|  |  |
| --- | --- |
| N° | 021/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas nueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información; que en lo medular requiere lo siguiente:

“””- Medidas implementadas, en el contexto de la emergencia COVID-19, dirigidas a la niñas, niños y adolescentes migrantes, entre el mes de enero a junio de 2020.

- La cantidad y el nombre de los centro de contención a los que han sido enviadas las niñas, niños y adolescentes migrante que han retornado al país, en el contexto de la emergencia del COVID-19, y el departamento en el que se encuentran.

- ¿En estos Centros de Contención se encuentran separados de las personas adultas?

- ¿Cuáles son los protocolos sanitarios que se han implementado para evitar el contagio y propagación del virus en los centros de contención mencionados, entre el mes de enero a junio de 2020? ”””

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, la información solicitada, y se recibió Memorando número SDDI/382/2020, de fecha 26 de junio del presente año, el cual da respuesta a los tres primeros requerimientos, el cual se adjunta al presente.

En cuanto al cuarto requerimiento es de hacerle del conocimiento que refiere: ¿Cuáles son los protocolos sanitarios que se han implementado para evitar el contagio y propagación del virus en los centros de contención mencionados, entre el mes de enero a junio de 2020?, esa información es coordinada por MINSAL.

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En ese sentido, lo solicitado en el requerimiento 4, no es administrado, ni tampoco generado, ni se encuentra en poder de esta Institución por ende, debe presentar su petición de Información ante el Oficial de Información de MINSAL.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65, 66, 68 inciso segundo, y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada referente a los requerimientos 1, 2, 3.

**DECLÁRESE** La Incompetencia para el requerimientos 4.

**ORIÉNTESE** al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.